



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 252 -2018-AMPI

Ica, 27 MAR 2018

VISTO: El Informe N° 085-2018-GDESC-MPI, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana mediante el cual remite actuados que dan Origen a la Resolución Gerencial N° 0158-2018-GDESC-MPI, en atención al Informe Legal N° 0316-2018-CEYH/AL-GDESC-MPI y al Exp. Adm. N° 01777-2018-MPI, que con fecha 20 de Febrero del 2018, conforme a lo establecido en el art. 207.b de la Ley 27444, conc. con el art. 139.3 de la Constitución Política del Estado, concomitante con el art. 139.14 del mismo cuerpo Legal, el administrado INDUSTRIA MADE PLAC E.I.R.L. representado por su Gerente Adán Gutiérrez Gómez, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 158-2018-GDESC-MPI, de fecha 09 de Febrero del 2018; y el Informe Legal N° 025-2018-CJBG-GAJ-MPI emitido en atención a los actuados.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el art. 139° de la Constitución Política del Perú son principios y derechos de la función jurisdiccional: inc. 3. La observancia del debido proceso, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, inc. 6. La pluralidad de la instancia y el inc. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; de igual forma dentro de los principios del procedimiento administrativo se tiene el previsto en el art. IV inc. 1 punto 1.1 y 1.2. del Título Preliminar, el de Legalidad y del Debido Procedimiento, donde se exige a las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de igual manera, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Que, con fecha 10 de Noviembre del 2017, se le notificó con Notificación de Infracción N° 03407-2017 al administrado MADE PLAC E.I.R.L, por aperturar y/o conducir un establecimiento sin licencia de funcionamiento; y que habiendo transcurrido el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles señalado para que el infractor pueda presentar sus alegatos y pruebas de descargo, el administrado no lo hizo, por lo que con Resolución de Multa administrativa N°1192-2017-GDESC-MPI se hace efectiva la Sanción Pecuniaria contenida en la Notificación de Infracción N° 3407-2017 a MADE PLAC E.I.R.L, en consecuencia se hace efectiva la MULTA que asciende a la suma de S/. 810.00 (Ochocientos Diez con 00/100) soles.

Que, conforme a la apreciación del cargo de la notificación, por el cual se entrega de manera formal la Resolución de Multa Administrativa N°1192-2017-GDESC-MPI, que fue debidamente notificado el 06 de Diciembre del 2017, sin embargo, a pesar de encontrarse válidamente notificado y transcurrido los plazos en exceso, el infractor, no ha hecho uso de los medios de impugnación dentro del término que establece el art. 2016 de la Ley N° 27444, por lo que con Resolución Gerencial N° 158-2018-GDESC-MPI, se resuelve declarar CONSENTIDA Y FIRME, la Resolución de Multa Administrativa N° 1192-2017-GDESC-MPI.

Que, con fecha 20 de Febrero del 2018, el administrado INDUSTRIA MADE PLAC E.I.R.L, representado por su Gerente Adán Gutiérrez Gómez, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N°158-2018-GDESC-MPI, indicando que en la parte considerativa de la resolución venida en grado, sostiene que no ha cumplido con presentar impugnación alguna en apreciación al art. 216 de la Ley N° 27444, perdiendo de vista en todo momento que con fecha 29 de Enero del presente año, formuló recurso de reclamación con número de expediente 933, en contra de la multa impuesta por no haber contado con Licencia de Funcionamiento, adjuntando el cargo original; empero en verificación del Expediente Administrativo N° 1777-2018-MPI, se tiene que el recurso de reclamación presentado por el administrado el día 29 de Enero del 2018, se interpuso recurso impugnatorio contra la Resolución Gerencial N°088-2018-GDESC-MPI, que declaró infundado su reclamación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 1280-2017, tratándose de otro proceso administrativo; dicha reclamación hubiese sido considerada en el caso de haberse interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N°01192-2017-GDESC-MPI, por tanto al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo establecido por Ley, con Resolución Gerencial N°158-2018-GDESC-MPI, se declara CONSENTIDA Y FIRME la dicha Resolución de Multa Administrativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De conformidad, con lo establecido en el art. 218 de la Ley N° 27444, que indica textualmente que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, de lo que el recurrente no ha cumplido con lo establecido en el acotado artículo ya que los medios probatorios que sustentan los hechos que alega no corresponden al presente proceso.

Conforme a lo establecido en el art. 220 del TUO de la Ley 27444, que indica que "una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; lo cual no hizo la administrada en el plazo establecido por Ley y por ese motivo se declaró Consentida y Firme mediante la Resolución Gerencial N° 125-2018-GDESC-MPI, de tal manera que "no cabe impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma", como está establecido en el Art. 215 numeral 215.3 de la Ley N°27444; y de conformidad con lo previsto en el art. 48 de la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI, si el infractor no impugna la resolución de Sanción, o habiéndola impugnado se resuelve en última instancia administrativa todos sus recursos impugnatorios, opera el consentimiento o la firmeza de dicha resolución, agotando la vía administrativa y convirtiéndose en una resolución ejecutiva; por tanto legalmente se venció el plazo para invocar los medios impugnatorios, por lo que no es viable el recurso impugnatorio interpuesto por el administrado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, a los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Declarar IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de apelación interpuesto por el administrado INDUSTRIA MADE PLAC E.I.R.L. representado por su Gerente Adán Gutiérrez Gómez, contra la Resolución Gerencial N°158-2018-GDESC-MPI de fecha 09 de Febrero del 2018, en consecuencia CONFIRMARSE EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N° 158-2018-GDESC-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO - DISPONER se dé por agotada la Vía administrativa de conformidad a lo establecido en el Art. 50 de la Ley N° 27972, concordante con el art. 226 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO TERCERO - Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 252 Fecha: 27 MAR 2018

Entidad: *Infomotiva*

Señor (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines
Consiguientes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 252 de fecha 27 MAR 2018

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Wilfredo César Aguayo Echazú
Nº 4239 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPY